

RESOLUCION ADMINISTRATIVA**N° 067 -2025-GR CUSCO/GERAGRI.**Cusco, **08 ABR 2025****EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DE CUSCO.**

VISTOS: La Opinión Legal N°192 -2025-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 01 de abril del 2025, Informe N°203-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-JETS, de fecha 10 de marzo del 2025; Informe N°37-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 06 de marzo del 2025, Expediente Administrativo N° 001837-2025 de fecha 06 de febrero del 2025,Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de Su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2°, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, el artículo 149 del mismo cuerpo de leyes, dispone, que. "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan" y mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019 - se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

**Hagamos
HISTORIA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en el ítem 4.7 del Artículo 4° de la norma en comentario, referido al Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo. La entrega económica que corresponde por gastos de sepelio o servicio funerario, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500 00 (Un Mil Quinientos y 00/100 soles) y esta se otorga a pedido del o de la beneficiaria que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, se tiene como precedente vinculante el Informe Técnico N° 000263-2020-SERVIR-GPGSC sobre, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276. SERVIR como Autoridad Nacional del Servicio Civil en la cual resalta, que de ninguna manera la remuneración total equivale al sueldo bruto mensual del servidor sino que únicamente se encuentra comprendida por aquellos conceptos de pago que mediante norma expresa no hayan sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios, asimismo determina que, la base del cálculo aplicable será aquella vigente al momento del fallecimiento o sepelio (hecho ocurrido) según el tipo de subsidio.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el artículo 142° dispone "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familiar en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos. (...). j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, **así como gastos de sepelio o servicio funerario completo**".

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, a través de Decreto de Urgencia N° 038-2019 - se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el ítem 4.7 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, respecto del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, señala: **"La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder"**.

Que, mediante registro de trámite documentario N° 001837-2025, de fecha 06 de febrero del 2025, presentado por el administrado José Félix García Cuba, hijo de QEVF José Félix García camara, ex servidor pensionista (20530), mediante el cual solicita subsidio por sepelio.

Que, través del Informe N°37-2025 - GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 06 de marzo del 2025, emitido por la responsable de remuneraciones y beneficios sociales Susana Rosaluz Huillcapas Silva, señala sobre la petición de pago por subsidio por gastos de sepelio solicitado por parte del Sr. José Félix García Cuba, por acaecimiento de su padre quien en vida fue José Félix García Cámara ex pensionista bajo el Régimen de Pensiones del Decreto, Ley N° 20530, e indicando que el peticionante es hijo del causante, y de conformidad a la normatividad legal aplicable Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de

Hagamos
HISTORIA



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

OFICINA DE
ASESORIA JURIDICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, por lo que conforme a la normativa vigente el solicitante es merecedor del siguiente subsidio:

DECRETO DE URGENCIA N°038-2019 Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL DECRETO SUPREMOS N°420-2019-EF	
CALCULO POR GASTOS POR SEPELIO:" La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder"	S/1.500.00
TOTAL	S/1.500.00

Que, mediante Informe N° 203-2025-GR CUSCO/GERAGRI- OA-UGRH-JETS, de fecha 10 de marzo del 2025, el encargado de la Unidad Estructurada de Recursos Humanos Econ. Josué E. Tárraga Salas, se dirige al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, remitiendo el expediente administrativo.

Que, el reconocimiento del derecho de subsidio por Gastos por Sepelio, se encuentra debidamente acreditado y sobre el pago de este reconocimiento se encuentra supeditado hasta contar con el presupuesto correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2 de la Ley N° 32185 "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025", establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...)";

Que, en atención a los criterios normativos vigentes y al haber adjuntado elementos suficientes de sustento, se considera procedente otorgar pago de subsidio por gastos por sepelio a favor del Sr. JOSE FELIX GARCIA CUBA, por acaecimiento de su padre quien en vida fue JOSE FELIX GARCIA CAMARA, ex servidor de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, pensionista bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, resultando necesario emitir el correspondiente acto resolutorio;

Que, mediante Opinión Legal N°192 -2025-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 01 de abril del 2025, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, mediante opinión legal concluye que es VIABLE otorgar el subsidio por Gastos por Sepelio a favor del Sr. JOSE FELIX GARCIA CUBA, por acaecimiento de su padre quien en vida fue JOSE FELIX GARCIA CAMARA, ex servidor de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, en mérito al informe del (e) de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos y beneficios Sociales, quienes determinaron que se cumple con los requisitos esenciales para el pago de subsidio por sepelio.

Estando con los informes de vistos, y a la visación de los directores de la Oficina de Asesoría Jurídica, Planeamiento, Presupuesto y modernización,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de pago **POR SUBSIDIO POR SEPELIO** a favor del **Sr. JOSÉ FÉLIX GARCÍA CUBA**, hijo de Q.E.V.F. JOSE FELIX GARCIA CAMARA, quien fue ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura - Cusco, bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530, con la base del cálculo aplicable vigente al momento del fallecimiento y sepelio (hecho ocurrido) el 26 de enero del 2025, y de conformidad a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, POR ÚNICA VEZ, la suma de MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/1,500.00) POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO, a favor del Sr. JOSÉ FÉLIX GARCÍA CUBA, conforme al siguiente detalle:

DECRETO DE URGENCIA N°038-2019 Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL DECRETO SUPREMOS N°420-2019-EF	
CALCULO POR GASTOS POR SEPELIO:" La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder"	S/1.500.00
PAGO POR GASTOS POR SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO	S/1.500.00

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la ejecución que demande la presente Resolución que estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la institución formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR